

ACUERDO 235/2021

ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE VERACRUZ, MEDIANTE EL QUE SE ORDENA LA EXPEDICIÓN DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA VERIFICAR EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SU MADRE PRIVADA DE LA LIBERTAD EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS Y EN EL CENTRO DE INTERNAMIENTO ESPECIAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE VERACRUZ

RESULTANDO

I. Que el Pleno de la Honorable LXV Legislatura del Congreso del Estado, mediante decreto 833 publicado en el número extraordinario 040 de la Gaceta Oficial del Estado, el 28 de enero de 2021, designó como Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz a la C. Namiko Matsumoto Benítez. -----

CONSIDERANDO

- I. Que el 28 de enero del 2021, la DRA. NAMIKO MATSUMOTO BENÍTEZ inició el periodo como Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz. -----
- II. Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la Comisión Estatal de Derechos Humanos es un Organismo Constitucional Autónomo que tiene por objeto la protección, vigilancia, defensa, promoción, difusión, estudio y cualquier otro tema concerniente a los Derechos Humanos en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como garantizar a cualquier persona o grupo social no ser sujetos a ninguna forma de discriminación o exclusión a consecuencia de un acto de autoridad. -----
- III. Que, de conformidad con el artículo 6 fracción II de la Ley 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y el similar 27 fracción II del Reglamento Interno, la Presidenta tiene la facultad de establecer los lineamientos y programas de la Comisión Estatal, así como la normatividad interna, manuales y los procedimientos administrativos necesarios para su buen funcionamiento. -----
- IV. Que el Artículo 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, establece que “Las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad, que nacieron durante el internamiento de estas, podrán permanecer con su madre dentro del Centro Penitenciario durante las etapas postnatal y de lactancia, o hasta que la niña o el niño hayan cumplido tres años de edad, garantizando en cada caso el interés superior de la niñez”; asimismo, dispone que todas las decisiones y actuaciones, así como disposiciones jurídicas adoptadas por las autoridades del Centro Penitenciario, respecto al cuidado y atención de las madres privadas de su libertad y de su hija o hijo con quien convive, deberán velar el cumplimiento de los principios pro persona y el interés superior de la niñez, así como el reconocimiento de niñas y niños como titulares de derechos. -----

- V. Que el Artículo 53 la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, establece que “Las madres adolescentes tendrán derecho a permanecer con sus hijas e hijos menores de tres años mientras dure la medida de internamiento, en lugares adecuados para ella y sus descendientes dentro del Centro de Internamiento correspondiente. Asimismo, tendrán derecho a recibir, de las autoridades competentes, los insumos y servicios necesarios para su desarrollo”. -----
- VI. Que la Ley General de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes y la Ley Número 573 de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Ignacio de la Llave Veracruz, tienen por objeto garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte. -----
- VII. Que la fracción X del artículo 4, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dispone la atribución de este organismo de “Vigilar, supervisar y exigir el respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario estatal”; y que, de conformidad con el artículo 11 del mismo ordenamiento legal, esa atribución comprende las visitas periódicas al sistema penitenciario estatal, para salvaguardar y proteger el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad; supervisar regularmente las instalaciones físicas que conforman el sistema penitenciario del Estado para determinar si éstas reúnen las condiciones adecuadas para garantizar la observancia y respeto a los derechos humanos de los internos, y atender a la población interna y orientarla en sus peticiones, así como gestionar, ante las autoridades competentes, las solicitudes de intervención que formulen. -----
- VIII. Que para el ejercicio de estas atribuciones, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, entre otras áreas, cuenta con la Dirección de Asuntos Penitenciarios, la Unidad de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes y con Delegaciones Regionales y Étnicas en el Estado. ----
- IX. Que la Dirección de Asuntos Penitenciarios de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a lo dispuesto por el artículo 81 del Reglamento Interno, tiene como atribución supervisar el respeto de los Derechos Humanos de las personas privadas de su libertad en los centros de internamiento y reinserción social del Estado de Veracruz. y coordinar con el área respectiva las visitas a los centros de reclusión donde haya mujeres, niñas, niños y adolescentes o indígenas. -----
- X. Que la Unidad de Atención a Niños y Adolescentes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en términos de lo dispuesto por el artículo 91 del Reglamento Interno, tiene por objeto la protección efectiva, promoción y divulgación de los derechos de niñas, niños y adolescentes; para tal efecto, tendrá la atribución de recibir y atender las solicitudes de intervención que versen sobre presuntas violaciones a los Derechos Humanos de personas menores de edad; así como coordinar las políticas generales que deben observarse en materia de protección efectiva, observancia, promoción, estudio y divulgación de los

Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes, y aquellas que le asigne la Presidenta de este Organismo Autónomo. -----

- XI. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 96, fracción XXI del Reglamento Interno, las Delegaciones Regionales y Étnicas, en apoyo a las atribuciones de la Comisión Estatal, tendrán las demás funciones que le sean encomendadas por la Presidencia. -----
- XII. Que lo anterior da cuenta de que, para el buen funcionamiento de este Organismo, es necesario contar con un Protocolo de Actuación para verificar el respeto a los derechos humanos de las niñas y niños que viven con su madre privada de la libertad en los Centros Penitenciarios y en el Centro de Internamiento Especial para Adolescentes del Estado de Veracruz. -----
- XIII. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece, en el artículo 15 fracción I, la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emita. Por ello, en cumplimiento de las obligaciones derivadas del derecho de acceso a la información, y de conformidad con la ley de la materia: el texto del presente acuerdo deberá publicarse en la página web de la Comisión. -----
- XIV. Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 fracción II de la Ley 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y el similar 27 fracción II del Reglamento Interno, y en atención a los resultados y considerandos relatados, se emiten los siguientes: -----

ACUERDOS

PRIMERO: Se expide el Protocolo de Actuación para verificar el respeto a los derechos humanos de las niñas y niños que viven con su madre privada de la libertad en los Centros Penitenciarios y en el Centro de Internamiento Especial para Adolescentes del Estado de Veracruz. -----

SEGUNDO: Publíquese el presente acuerdo en la página web www.cedhveracruz.org.mx, instrumento oficial de difusión. -----

Dado en la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el 30 agosto de 2021. -----

TRANSITORIOS

ÚNICO: El Protocolo de Actuación para verificar el respeto a los derechos humanos de las niñas y niños que viven con su madre privada de la libertad en los Centros Penitenciarios y en el Centro de Internamiento Especial para Adolescentes del Estado de Veracruz entrará en vigor el día siguiente a su publicación. -----

DRA. NAMIKO MATSUMOTO BENÍTEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS

